

## DATOS SOLICITADOS

*Autores:*

**Pilar Cantillo Cordero**, psicóloga sanitaria con formación forense, doctoranda del programa de psicología de la Universidad de Extremadura. [pcantiloc@hotmail.com](mailto:pcantiloc@hotmail.com)

**Juan Manuel Moreno Manso**, profesor titular de la Universidad de Extremadura del área de personalidad, evaluación y tratamiento psicológico.

*Título de la comunicación:*

**La responsabilidad y la culpa en los delitos de violencia de género: dualidad legal vs. moral**

*Mesa número: 2*

# La responsabilidad y la culpa en los delitos de violencia de género: dualidad legal vs. moral

---

**Pilar Cantillo Cordero**

Universidad de Extremadura, España  
[pcantillo@hotmail.com](mailto:pcantillo@hotmail.com)

**Juan Manuel Moreno Manso**

Universidad de Extremadura, España

## RESUMEN

Posiblemente, el uso del término “responsabilidad” sea uno de los más utilizados por el ser humano (Sanz, 1998). Suele estar relacionado inicialmente con el ámbito legal, pero su manejo en el día a día alberga otros campos como el político, la moralidad y la ética. Por otro lado, el concepto de “culpa” denota una doctrina originada en la religión o también utilizado reiteradamente como un término de la vertiente psicoanalítica. Lo cierto es, que ambas ideas se conciben en muchos casos como afines, pero a su vez pueden no estarlo, de ahí la importancia de esclarecer su terminología y trascendencia de cara al valor extrínseco o intrínseco que puede suponer para cada persona.

Como punto de partida en el análisis del significado de la palabra responsabilidad, al tomar como referencia el Diccionario de la Real Academia Española, nos encontramos con diferentes acepciones. Una de ellas es: «*Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.*» Aunque pueda parecer una definición completa, lo cierto es que deja al margen posibilidades que este término ofrece, destacando que incluye a la culpa como componente sustancial. En otra de sus acepciones, define la responsabilidad como: «*Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.*» donde se califica la relevancia moral del término, pero continúa dejando incompleto el concepto. Por tanto, no se aclaran todos los detalles del vocablo en una misma expresión que abarque toda su utilidad. Los manuales legales, también ofrecen diferentes sentidos al término convirtiéndolo en abstracto, sin encontrarse una definición genérica o completa. Por todo ello, autores como Sanz (1998) concluyen que el vocablo responsabilidad es un concepto vago y ambiguo, que debido a su cotidianidad hace dudar acerca de si su uso habitual es correcto. Para el filósofo del derecho Herbert Hart (2008), la responsabilidad posee cuatro sentidos diferentes: 1) *Role-Responsibility*, que hace referencia a la consecuencia de ostentar un cargo o papel concreto; 2) *Causal-Responsibility*, donde se advierte la relación actos vs. consecuencias 3) *Liability-Responsibility*, de tipo legal que se deriva de haber cometido un ilícito imputable; y por último 4) *Capacity-Responsibility*, que es cuando se tiene plena conciencia del acto que se comete. Cada uno de estos sentidos, puede verse de manera individual dentro del vocablo o aglutinar a más de uno.

Respecto a la vertiente moral, para David Schmitz y Robert E. Goodin (2000) existen diferencias entre la responsabilidad internalizada y externalizada. En el primer caso, los agentes se responsabilizan de su propio bienestar, de su futuro y de las consecuencias de sus actos. En el caso de la externalizada, las personas no se responsabilizan de los problemas que causan o de los que se encuentran.

Como ya se ha visto anteriormente, es evidente la notable importancia de este término en el mundo del derecho, de cara a su interpretación, puesto que es considerado como uno de los conceptos jurídicos angulares de todo el Ordenamiento, con axiomas en los diferentes sectores como el civil, penal, laboral, administrativo, etc. (Sanz, 1998). Concretamente, respecto a las ilicitudes de tipo civil, la responsabilidad se basa en la culpa y no puede entenderse sin ella, puesto que se la considera requisito formal. Desde el derecho romano existe una segmentación de la responsabilidad en dos categorías, la contractual, que resulta del incumplimiento de una obligación y que por tanto deriva o más bien surge de la culpa; y la extracontractual, que es aquella que, a diferencia de la anterior, no nace de una relación jurídica previa, pero se relaciona con la reparación del daño al haber omitido el deber de diligencia. Por tanto, en este último caso, las acciones no están penadas en la ley, pero sí existe de igual forma culpa o negligencia.

A partir de todo ello, se comprueba que la culpa forma parte de la responsabilidad en sus diferentes ámbitos. Pero concretamente ¿qué es la culpa? Pues nuevamente, si acudimos al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, se explicita que desde el punto de vista del derecho es la: «*Omisión de la diligencia exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal*» (RAE, 2014). Por otro lado, una acepción del ámbito psicológico es la: «*Acción u omisión que provoca un sentimiento de responsabilidad por un daño causado*» (RAE, 2014). Ambas, nos permiten verificar que el concepto de culpa subsume el de responsabilidad, de igual forma que ocurría con la responsabilidad al incorporar el de culpa. El derecho romano se ocupó también de buscar tipologías de “culpa”, dividiéndola en un principio en dos, la culpa grave o lata y la leve, aunque autores posteriores llegaron a hablar de un tercer tipo, la culpa *levissima*, idea tripartita que no se ha mantenido hasta nuestros días y terminó siendo criticada (Koteich, 2003).

Se confirma la importancia de ambos conceptos y su versatilidad en uso y significado. Pero al margen de las controversias en la definición de ambos términos, existe además una correspondencia evidente de ellos con el concepto de delito. Para el derecho penal, un delito es: «*una acción o conducta, típica, antijurídica y culpable que, por ello, es normalmente punible*» (RAE, 2014). Esta definición aúna todas las características que deben cumplir las acciones (u omisiones) para ser consideradas ilícitos legales. Por tanto, se extrae de ella que, para ser responsable de un delito, debe haberse producido entre otras, la culpa, o más específicamente existir un culpable.

Respecto a ese culpable, es condición *sine qua non* el poseer dolo en la consecución de sus actos para que esa conducta se considere delito. El dolo se compone de dos partes, un elemento volitivo y uno cognitivo. Por tanto, ante la comisión de un delito, entra en juego la cognición donde la persona sabe que lo que hace es contrario a derecho y, además, está presente la voluntad de querer hacerlo.

Ante esta realidad, surge en el delito de violencia de género una trasgresión de la ley mediante conductas y comportamientos violentos por parte del agresor de tipo físicos, psicológicos y/o sexuales hacia su pareja o expareja. La presente investigación, se ha centrado en las condenas por violencia de género, donde el tipo de conductas criminales, tienen que estar según el legislador, imperativamente cometidas por un varón y la víctima tiene que ser una mujer. La culpabilidad y la responsabilidad son en este tipo de delitos una cuestión tanto legal como moral.

Por todo ello, se plantea que el agresor de género es conocedor de que las conductas violentas son las responsables del ilícito penal, pero cognitivamente no reconoce la culpa de su comisión. Siguiendo la línea expuesta por Schmitz y Goodin (2000) acerca de la responsabilidad externalizada e internalizada, el objetivo de esta investigación es analizar si existe en los agresores un reconocimiento de la responsabilidad moral por aquellos hechos que les han llevado a prisión y las atribuciones que realizan respecto a los motivos por los cuales fueron encarcelados. La muestra está compuesta por 128 hombres condenados por delitos de violencia de género que se encontraban reclusos en diferentes centros penitenciarios de España. Los resultados muestran una externalización de la responsabilidad hacia el sistema penal y hacia la víctima, donde la responsabilidad personal obtiene los datos más bajos produciéndose de este modo una minimización de la culpa. Se discute que la motivación de los agresores es eximir la culpa atribuyéndola moralmente a la propia víctima y a su vez, eximir la responsabilidad legal de los hechos imputándola al sistema judicial. La importancia de los resultados radica en la necesidad de combatir y prevenir las conductas violentas de género proponiéndose como líneas de futuro la implementación de actuaciones sobre la asunción de responsabilidad de los hechos cometidos y la no atribución de culpa a las víctimas.

**PALABRAS CLAVE:** *Violencia de género, Responsabilidad, Culpa y Agresor.*

## **REFERENCIAS:**

- Hart, H. (2008). *Punishment and Responsibility. Essays in the Philosophy of Law*, 2a. ed., Oxford, Oxford University Press.
- Koteich, M (2003) *Estudios de derecho civil. Obligaciones y contratos: Libro Homenaje a Fernando Hinestrosa*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.a ed.). Recuperado de <http://www.rae.es/rae.html>
- Sanz, A., (1998). El concepto Jurídico de Responsabilidad en la Teoría General del Derecho. *Anuario de la Facultad de derecho de la universidad Autónoma de Madrid*, 4, 27-56.
- Schmitz, D. y Goodin, R. (2000). *El bienestar social y la responsabilidad individual*. Madrid: Cambridge University Press.